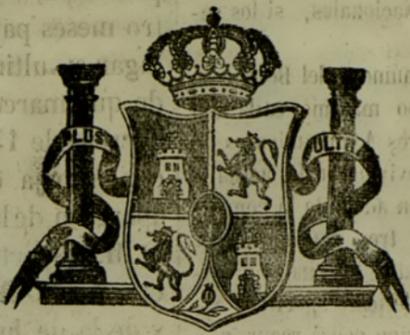


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL.	Por un año...	50
	Por seis meses	26
	Por tres id.	14

Se suscribe á este periódico en la Sección de Contabilidad del Gobierno de la provincia. Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARA FUERA DE LA CAPITAL.	Por un año...	60
	Por seis meses	32
	Por tres id.	18

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 556.

La Junta de Instrucción pública de esta provincia, celesosa por que la enseñanza, cuya inspección la está encomendada, produzca los buenos resultados que deben esperarse del interés de las Juntas locales, de la laboriosidad y capacidad de los Maestros y de la aplicación de los niños de ambos sexos; ha acordado, previas las formalidades de la ley, publicar desde 1.º de Enero próximo, y dos veces cada mes, un Boletín que llevará el título de la misma junta. En él se publicarán todas las disposiciones del Gobierno de S. M. que se refieren á la instrucción pública, los acuerdos generales de la misma Junta ó de mi Autoridad, que interesen á dicho ramo tan importante de la administración pública, todas las noticias relativas al profesorado y aquellas doctrinas que puedan interesar á las Juntas locales y á los Profesores para el buen desempeño de sus cargos, y exacto cumplimiento de sus obligaciones. Este Boletín se remitirá directamente á los Maestros mediante la módica

retribucion de 10 rs. anuales, con cargo al presupuesto del material de las respectivas escuelas, á las que siempre pertenecerá dicha publicacion, sin perjuicio de lo cual podrán los Ayuntamientos ó juntas locales de instrucción primaria adquirirla, para que pueda servirles de regla y norma en el desempeño de sus respectivos cargos. Burgos 14 de Diciembre de 1861.—Francisco de Otazu.

Junta de la Deuda pública. Secretaría.

Los interesados en los préstamos de 7.800.000 reales, y 6.668.000, levantados en los años de 1814 y 1815 en el principado de Cataluña por disposiciones del Marques de Campo-Sagrado, Capitan general que fué del mismo, que no hayan presentado sus créditos para su reconocimiento y abono, lo verificarán bajo de los carpetas en el Departamento de liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública dentro del plazo de un año, contado desde la insercion de este anuncio en la Gaceta, pasado el cual quedarán sujetos á lo que por punto general se determine sobre caducidad de créditos.

Madrid 18 de Noviembre de 1861.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V.º B.º—El Director general Presidente, J. Sierra.

Anuncios Oficiales.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Villasur de

Herreros, en esta provincia, dotada con la cantidad de 500 rs. anuales, pagados de los fondos municipales. Los aspirantes que deseen obtenerla, dirigirán sus solicitudes al Presidente de aquella corporacion, en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial y Gaceta del Gobierno, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1855. Burgos 11 de Diciembre de 1861.—Francisco de Otazu.

Con arreglo á lo determinado en las Reales órdenes fechas 5 de Setiembre de 1846, 8 y 24 de Octubre de 1856 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, se subastará el Jueves 19 del que rige, á las 5 de la tarde y en el Salon de sesiones de este Gobierno civil, la impresion y circulacion del Boletín oficial de esta provincia para el próximo año de 1862; bajo el pliego de condiciones que á continuacion se inserta; y admiliéndose proposiciones para publicar dicho periódico, sino pudiera hacerse en el tamaño expresado en la condicion 5.ª, en pliego de marquilla núm. 5, de letra llamada lectura, llevando cada plana dos columnas de sesenta y ocho líneas cada una, con arreglo á la autorizacion que me ha sido conferida por Real orden fecha 29 de Noviembre último.

Los que quieran interesarse en la licitacion, aunque no tengan establecimiento tipográfico abierto, siempre que reunan las circunstancias marcadas en la Real orden de 11 de Octubre de 1859, pueden dirigir á mi autoridad hasta las dos de la tarde del dicho dia 19 del presente mes, en pliego cerrado en cuya cubierta se exprese el contenido, bien por el correo ó depositándolo en la caja que con buzón se hallará al efecto en la porteria de este Gobierno, las pro-

posiciones que tengan por conveniente, ajustadas al modelo que se estampa seguidamente, estendiendo en letra el precio máximo por que quieran comprometerse á llenar el servicio mencionado, y acompañando el documento que acredite haber entregado en la Caja de depósitos ocho mil reales vn., segun lo dispuesto por Real orden de 9 de Octubre de 1859.

San Sebastian 9 de Diciembre de 1861.—El Marqués de Ulagares.

Modelo de proposicion.

D. vecino de (con ó sin) establecimiento tipográfico abierto al público, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la impresion del Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa durante el año inmediato de 1862, se comprometo á llevar á efecto dicho servicio bajo las espresadas condiciones y con estricta sujecion á la legislacion sobre la materia, tirando el mencionado periódico (aqui las dimensiones en que quiera hacerse), por el tipo máximo de (aqui el precio) céntimos cada ejemplar, en seguridad de lo cual acompaña el documento que acredita ha puesto en depósito ocho mil rs. von.

Fecha y firma.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la impresion y circulacion del Boletín oficial de esta provincia por todo el año venidero de mil ochocientos sesenta y dos.

1.º El editor que lo sea del Boletín, imprimirá un número cada uno de los lunes, miércoles y viernes, desde 1.º de Enero hasta 31 de Diciembre de 1862, ambos inclusivos.

2.º No podrá insertar en el periódico oficial mas que los materiales que con la autorizacion de que habla la Real orden de 6 de Abril de 1859, se le remitan por este Gobierno civil, hasta las tres de la tarde del dia anterior al de la salida del número, ó los que le sean enviados por los Capitanes generales del distrito, en virtud de la facultad que les fué concedida por la Real orden de 9 de Agosto del propio año: la insercion se

hará por el orden de materias que prefiere la Real orden de 8 de Octubre de 1856

3.º Durante las horas de oficina del día de la salida del Boletín, presentará las pruebas de él en el respectivo negociado de esta Secretaría, para su corrección, debiendo estar tirados los ejemplares para la salida del correo.

4.º Por su cuenta y riesgo repartirá el editor el periódico á las autoridades y suscritores de esta capital los lunes, miércoles y viernes, y por el correo de los mismos días ó por el mas inmediato lo enviará á las Autoridades, Ayuntamientos y suscritores de fuera de ella.

5.º Las dimensiones del Boletín serán un pliego de papel continuo de buena calidad, tamaño marquilla, ó sean veintiseis pulgadas de largo por diez y siete y medio de ancho, dividido en cuatro planas, con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve emes de parangona, de tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna noventa y seis líneas del mismo cuerpo.

6.º Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento etc., ni aun en letra glosilla, aumentará por su cuenta el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la inserción, si este Gobierno la considerase urgente. Si el documento que ocasione el suplemento no es sobre asuntos de gobierno, será de cuenta de la dependencia que lo reclame el importe de su publicación. El número del Boletín que lleve suplemento, deberá contener á su final la oportuna advertencia de ello.

7.º Insertará los anuncios relativos á desamortización, conforme á lo establecido en la Real orden de 8 de Junio de 1838 y demás disposiciones posteriores.

8.º Estará obligado á dar Boletines extraordinarios cuando á juicio de mi autoridad no pueda demorarse la circulación de alguna orden.

9.º Publicará gratuitamente los avisos de los Ayuntamientos que le sean remitidos por esta dependencia.

10. En el primer Boletín de cada mes, aun cuando sea en suplemento, insertará el índice de todas las órdenes del mes anterior, y el día último del año uno general conforme al que se le pase por este Gobierno civil.

11. Fuera de la provincia dará gratis un ejemplar al Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio y al Capitán general del distrito; y dentro de ella, diez á este Gobierno civil y uno al Gobernador militar, Diputados á Cortes, Diputados forales, Consejeros provinciales, Jefes de la Guardia civil, Comisario de Vigilancia, Comisionado de Ventas de Bienes Nacionales, Jefes de Hacienda, Comisionado de Estadística, Juzgados de 1.ª instancia, Administrador de Correos, Gefe de Carabineros y Tribuna de Comercio.

12. El editor ha de conservar archivados cincuenta ejemplares de cada número que facilitará á la mitad del

precio corriente para el público á este Gobierno, Diputación foral y oficinas de Venta de Bienes Nacionales, si los reclamaren.

13. Por cada número del Boletín se satisfarán como tipo máximo cada uno de los noventa y tres Ayuntamientos de que consta esta provincia en la actualidad ó de los que en adelante la computieren, ochenta y tres céntimos, por trimestres adelantados; los cuales percibirá directamente de los respectivos Alcaldes el editor, quien podrá recurrir á mi autoridad si aquellos no realizasen el pago con la puntualidad debida. Las proposiciones que se hagan por mayor suma que la anteriormente dicha, serán desechadas.

14. Los ocho mil reales vellón depositados por aquel á quien se adjudique el servicio de que se trata, quedarán en la Caja de Depósitos como fianza para garantizar por su parte el exacto cumplimiento del contrato; y los de los demás que hagan proposiciones le serán devueltos inmediatamente.

15. Si se presentasen varias proposiciones iguales en el precio del Boletín oficial, decidirá la suerte á quien ha de adjudicarse la impresión y circulación del mismo. Mas si una de dichas proposiciones, fuera la del actual editor, esta será la preferida sin dar lugar á sorteo.

San Sebastian 1.º de Octubre de 1861. Ulagares.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

El Señor Gobernador de esta provincia, con fecha 4 del corriente, me comunica la Real orden siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda, se me dice en 23 del mes último, lo que sigue:—En 14 de Junio de 1850, se comunicó por este Ministerio al vice-Presidente del Consejo Real, la Real orden siguiente.—Dada cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente promovido por el Duque de Osuna, con el objeto de acreditar su derecho á la indemnización de los perjuicios que percibía en los pueblos que comprende el estado del mismo nombre; S. M. se ha dignado declarar: 1.º Que los títulos presentados por el referido Duque de Osuna, constituyen una prueba legítima y completa del derecho que ejercita. 2.º Que en su consecuencia sea indemnizado de los diezmos que percibía en los pueblos correspondientes á dicho estado de Osuna. 3.º Que se proceda á liquidación del haber indemnizable en la forma y modo que determinan las disposiciones vigen-

tes, practicándola las oficinas de provincia, en el término de cuatro meses para que pueda tener lugar su ultimación en el período que marca el art. 12 del Real decreto de 15 de Mayo último, y con rebaja de las cargas que aparecen de la bula del Papa Paulo III, respecto de los diezmos de Osuna, Calzalla, Moron y Arahall y de la de Julio III, respecto de los de Archidona, Olvesa y Ortegicar, y de cualquiera otra de que debe hacerse deducción. Y

4.º Que se comuniquen esta resolución á los Gobernadores de Sevilla, Málaga, Cádiz, Valladolid y Burgos, para que den conocimiento de ella al interesado, y hagan insertar de oficio el aviso conveniente, en los Boletines oficiales de dichas provincias, como el art. 14 del expresado Real decreto ordena. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. De la propia orden comunicada por el Señor Ministro de Hacienda y á instancia del representante del expresado Duque, lo traslado á V. S. á fin de que pueda instruirse el expediente de liquidación, concerniente á los diezmos que dicha casa percibiese en los pueblos respectivos de esa provincia. Lo que traslado á V. S. para su debido cumplimiento.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial, á los efectos que se previenen en la preinserta orden. Burgos 10 de Diciembre de 1861.—J. Miguel Montoro.

Dentro del término de 15 días á contar desde la fecha que se publique el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia se admitirán en esta Administración las solicitudes que se presenten, por los que aspiren á obtener el estanco de Aydillo, dependiente de la subalterna de Belorado, que en la actualidad se encuentra vacante.

Esta Administración preferirá en la propuesta que ha de formar, á los que reúnan los requisitos y circunstancias que previene la Real orden de 9 de Julio de 1858.

A las instancias han de acompañar los documentos que acrediten los servicios prestados por los solicitantes, remitiendo al

propio tiempo una certificación del Alcalde de su vecindad, por el cual se haga constar los recursos con que cuentan para pagar los efectos al contado, sin cuyo requisito no serán comprendidos en la propuesta que se ha de remitir al Señor Gobernador de la provincia. Burgos 10 de Diciembre de 1861.—J. Miguel Montoro.

Alcaldía constitucional de Villavieja.

El reparto de contribución territorial para 1862, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 4 al 14 del actual, dentro de dicho tiempo se oirán las reclamaciones que hicieren los interesados sobre el tanto por 100 impuesto pasado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Villavieja 3 de Diciembre de 1861.—El Alcalde, Andrés Vivar.

Alcaldía constitucional de Miraveche.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el año próximo de 1862, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el día 15 hasta el 25 del corriente ambos inclusivos, para que durante dicho término puedan enterarse de él los contribuyentes, y producir las reclamaciones legales con arreglo á instrucción. Miraveche y Diciembre 7 de 1861.—Por O., Sebastian Lecina, Secretario.

Alcaldía constitucional de Salinillas de Burba.

Habiéndose terminado el repartimiento de la contribución territorial que en este distrito ha de regir el año de 1862, desde hoy está de manifiesto en la Secretaría, para que todos los contribuyentes que se quieran enterar de él, lo hagan y puedan reclamar antes del día 20 de este mes lo que tengan por conveniente, pues pasado dicho término no se les oirá. Salinillas de Burba 6 de Diciembre de 1861.—El Alcalde, Remigio Villanueva.

Alcaldía constitucional de Anguina.

El amillaramiento de riqueza

que ha de servir para la derrama de la contribucion territorial de 1862, se halla expuesto al publico desde el dia 8 al 15 del actual, dentro de cuyos dias se presentarán las reclamaciones de agravio que los contribuyentes crean oportunas, pues pasado no se oirá ninguna, en conformidad á instruccion y disposiciones vigentes. Anguix y Diciembre 6 de 1861.--Prudencio Labrador.

Alcaldia constitucional de Castrillo de Solarana.

El repartimiento de la contribucion territorial para el año próximo de 1862, se halla concluido por la junta pericial de este distrito, y por lo tanto espuesto al publico en la Secretaria del Ayuntamiento desde el dia 10 al 20 inclusive del presente; todos los contribuyentes, tanto del pueblo como los forasteros pueden presentarse en dicho término á examinar sus cuotas y reclamar de agravio por el error del tanto por 100 con que cada uno figure, y pasado que sea se le dará el curso que corresponda.

Castrillo Solarana Diciembre 8 de 1861.--El Alcalde, Francisco del Hoyo.

Alcaldia constitucional de Castrillo de la Vega.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo para el año de 1862, se hallará expuesto al publico en el sitio de costumbre, desde el dia nueve del corriente hasta el catorce del mismo, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de las cuotas señaladas y reclamar lo que les convenga por error en el tanto por ciento. Castrillo de la Vega Diciembre 7 de 1861.--Jorge Ballester.

Alcaldia constitucional de Pedrosa de Duero.

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el año de 1862, se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento desde el 15 al 30 del actual. Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes que quieran reclamar de agravios. Pedrosa de Duero y Diciembre 8 de 1861.--El Alcalde, Felipe Medina.

Alcaldia constitucional de Los Balbases.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el año de 1862, estará de manifiesto al publico en la Secretaria de Ayuntamiento por espacio de 10 dias, que darán principio

desde la publicacion de este anuncio, en los cuales serán admitidas las reclamaciones convenientes sobre la aplicacion del tanto por ciento. Los Balbases 9 de Diciembre de 1861.--El Alcalde, José Mazuelo Peña.

Alcaldia constitucional de Quintanilla Somuño.

El repartimiento de la contribucion territorial que ha correspondido á este distrito para el año de 1862, se hallará de manifiesto al publico en la Secretaria del Ayuntamiento desde el dia diez al veinte del corriente, en cuyo tiempo se oirán las reclamaciones de agravios que presenten los interesados por error en la aplicacion del tanto por 100 con que ha salido gravada la riqueza imponible y no en otro concepto. Quintanilla Somuño 9 de Diciembre de 1861.--Santiago Collantes.

Alcaldia constitucional de Villafria y Cobar.

Estando practicado el repartimiento de la contribucion territorial para el año de 1862, queda expuesto al publico en la Secretaria de este Ayuntamiento por el termino de doce dias, durante los cuales se oirán cuantas reclamaciones se hagan. Villafria y Diciembre 10 de 1861.--El Alcalde, Gregorio Martinez.

Alcaldia constitucional de Castil de Carrias.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial que ha de regir para el año de 1862, queda expuesto al publico en la Secretaria de Ayuntamiento por término de 8 dias, durante los cuales se oirán cuantas reclamaciones se hagan. Castil de Carrias y Diciembre 10 de 1861.--El Alcalde, Santiago Saez.

Alcaldia constitucional de Villaquirán de los Infantes.

El repartimiento de la contribucion territorial que para el año próximo de 1862 ha correspondido á este distrito, se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento y en el sitio de costumbre de esta poblacion, desde el dia 14 del actual hasta el 25 ámbos inclusive; dentro de cuyo plazo los contribuyentes que lo sean en él, pueden presentarse á enterarse de las cuotas que les ha correspondido y presenten la reclamacion si se creyesen agraviados, pues pasado no se admitirán y se le dará el curso conveniente. Villaquirán de los Infantes 10 de Diciembre de 1861.--El Presidente, Ildefonso Grijalbo.

REAL SENTENCIA.

En la ciudad de Burgos á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y uno; en los autos procedentes del Juzgado de primera instancia de Briviesca que ante nos son y penden, entre partes, de la una el Fiscal de S. M., apelante, y de la otra Brigida Baño, soltera, natural de Quintanilla S. Gar-

cia, con Romualdo Ranedo, de la misma vecindad, y por la no presentacion de ambos en esta segunda instancia, los estrados del Tribunal; en lo principal sobre que se declare pobre para litigar á la Brigida Baño con el Romualdo Ranedo, en la querrela contra el mismo, sobre estupro; en el dia sobre reforma y apelacion de la providencia de veinte y seis de Julio del presente año por la que se declaró no ser necesaria la citacion del Promotor Fiscal para el exámen de los testigos de la informacion de pobreza toda vez que haya parte contraria; siendo Ministro Ponente el Sr. D. Pedro Sellés.

Vistos.

Resultando que en quince de Junio último se acudió por Brigida Baño al Juzgado de primera instancia de Briviesca y por medio de Procurador competentemente autorizado, diciendo: que viéndose en la necesidad de demandar á Romualdo Ranedo, sobre estupro y siendo notoriamente pobre, suplicaba que así se la declarase con citacion del Ranedo, Promotor Fiscal y Administrador de Hacienda, y dado traslado de la pretension de pobreza al Romualdo Ranedo, que evacuaría por medio de Procurador y Abogado, contestó en la citacion que se le hizo de estar conforme en que se admitiese la oportuna justificacion, recibiendo en su consecuencia los autos á prueba por auto de veinticinco de Julio y practicada que fué y mandado unir á los mismos y dar vista al Promotor Fiscal, espuso en uso de la entrega conferida, que no habiéndosele citado al darse la informacion procedia subsanarse esta omision conforme á lo que previene la Real orden de 5 de Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho á cuya pretension recayó el auto apelado del veintiseis del espresado mes de Julio denegando la pretension del Ministerio publico fundándose en que en los expedientes de pobreza en que hay parte contraria que pueda oponerse no es de darse audiencia á dicho Ministerio segun lo que dispone la Real orden citada del tres de Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho, sino únicamente antes de resolver ó acordar dicho beneficio por el interés que pueda tener la Hacienda pública, mandando se le volviese á entregar el expediente para que espusiera lo que incumbia á su representacion.

Considerando que segun lo que dispone la Real orden de tres de Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho en las justificaciones de pobreza debe darse audiencia á los Promotores fiscales en primera instancia, y á los Fiscales de S. M. en la segunda, conforme se halla prevenido en las disposiciones vigentes sobre la materia y en la Instruccion de primero de Octubre de mil ochocientos cincuenta y uno, y bajo este supuesto el Promotor fiscal en semejantes asuntos tiene que figurar como parte interesada y hay que oírle en la misma forma que se hace á las demás partes, debiendo oírse tambien al Administrador de Hacienda pública:

Fallamos que debemos dejar y deja-

mos sin efecto el auto apelado del veintiseis de Julio último que dictó el Juez de primera instancia de Briviesca, devolviéndosele los de su razon para que reponiéndolos al estado que tenian al folio siete, evacue Romualdo Ranedo en debida forma el traslado que se le comunicó, confiriéndole tambien y por el término legal al Promotor fiscal del Juzgado y Administrador de Rentas del partido, de la pretension de pobreza incoada por Brigida Baño, siguiendo y sustanciando los autos conforme á derecho:

Resultando que en la comparecencia de la expresada Brigida Baño que obra al folio tres vuelto y cuatro para que se ratificase en el escrito del folio dos y tres, se dice por el Escribano del Juzgado de Briviesca D. Juan Manuel Ruiz Cuevas, que firma el Juez de primera instancia, no apareciendo tal firma, imponemos á dicho Escribano tres duos de multa, encargándole que en lo sucesivo no incurra en semejantes faltas, y el Juez de primera instancia del expresado Juzgado de Briviesca D. Salvador de Simon Rubio y Zaldo, cuide tambien por su parte el no incurrir en tales omisiones, subsanándose el defecto indicado á la devolucion de los autos. Pues así por esta nuestra sentencia que por la no comparecencia de Brigida Baño y Romualdo Ranedo, se notificará en los estrados del Tribunal, haciéndose notoria por medio de edictos y publicándose en el Boletin de la provincia conforme al artículo mil ciento noventa y uno de la ley de Enjuiciamiento civil lo pronunciamos, mandamos y firmamos --Mariano Maury.--Pedro Sellés.--Casto de Liebana.

Publicacion.--La Real sentencia anterior ha sido leida por el Sr. D. Pedro Sellés, Ministro ponente de este pleito y Magistrado de la Sala tercera de esta Audiencia territorial en la sesion pública de este dia de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico. Burgos Noviembre veinte y nueve de mil ochocientos sesenta y uno.--Pedro Maria de la Iglesia Ocampo.--Es copia conforme con su original de que certifico. Burgos dos de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno.--Pedro Maria de la Iglesia Ocampo.

Don Joaquín María Feijóo, Comendador de la Real y distinguida orden Española de Carlos tercero y Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por el presente y primer edicto, cito, llamo y emplazo, á Juan de la Cruz de la Iglesia, natural y domiciliado en Sevilla, para que en el término de nueve dias, á contar desde su publicacion en el Boletin de la provincia, comparezca en este Juzgado por la Escribania del que refrenda á responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo por el delito de quebrantamiento de condena, á consecuencia de haber desertado del presidio de esta Capital en que se hallaba cum-

pliendo la que se le impusiera por otra causa; bajo apercibimiento de que si no se presentase, se sustanciará el procedimiento en su rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar, y todas las actuaciones que tengan relación con el mismo hasta la sentencia definitiva inclusiva, se entenderán con los estrados del Juzgado.

Dado en Burgos á diez de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno.—Joaquín María Feijóo.—Por mandado de S. S.ª José Cormenzana.

Anuncios Particulares.

La persona que el día 2 de este mes hubiere encontrado una pollina que desapareció del Huerto del Rey y cuyas señas son: 2 años y medio de edad, hociblanca, color oscuro y almendrado, puede entregarla en Vega, á Roman Castilla, Carretero, quien abonará los gastos.

Quien se crea con derecho á los bienes de la testamentaria de Plácida Landañuela (Q. E. P. D.), vecina de Sasamon, presentará sus reclamaciones en la forma debida ante sus testamentarios Don Geminiano Miguel y Mazuela y Felipe Grijalvo, vecino de Los Balbases, en el improrogable término de veinte días, á contar desde la fecha de esta publicación.

Para el día veintinueve del corriente, se venderá en público remate una casa sita en la villa de Sasamon, perteneciente á la testamentaria de Plácida Landañuela, cuyo remate se verificará en dicha villa, bajo las condiciones que se pondrán de manifiesto.

La compañía de las minas de Castilla pone en conocimiento del público, que habiendo establecido un depósito de sus carbones de Barruelo, en la Estación del ferrocarril, ha fijado los precios siguientes:

	Rs.	Cénts.
Menudo.....	9,25	quintal.
Medio granado.....	10,75	
Coke.....	12,25	

En la noche del día 5 del corriente mes, se desapareció un caballo de 6 cuartas de alzada, paticalzado, estrello, cuello largo, negro, ración herrado, rabílargo; el que le hubiere hallado, dará aviso á Anselmo Aguilar, vecino de los Barrios de Colina, quien pagará los gastos y gratificará.

CENTRO DE SUSCRICIONES
PARA TODA CLASE DE PERIÓDICOS Y OBRAS LITERARIAS DE ESPAÑA Y DEL EXTRANJERO, á cargo de
DON MANUEL AGUÍNICA
Plaza Mayor, al lado de la Administración de Loterías, Haro.

Se reciben encargos para trabajos de Imprenta, Litografía, Encuadernación y Grabado de sellos en bronce, así como para hacer venir á la mayor brevedad cuantas obras antiguas y moder-

nas, españolas ó extranjeras, deseen las personas que las encarguen.

Además admitirá cuantas Comisiones se le confíen, ya sea en asuntos Civiles, Comerciales, Judiciales, etc., etc., para lo que cuenta con los elementos necesarios á su buen desempeño.

En dicho establecimiento se encontrarán, entre otras las obras siguientes:

Ley Hipotecaria, comentada con sus concordancias, formularios, un repertorio alfabético, y apéndice.

Manual de Expropiación forzosa por causas de utilidad pública, por Madrazo, perfectamente encuadernado en holandesa.

Manual para los Jueces de paz. Aranceles judiciales y ley de enjuiciamiento civil.

Agendas de bufete, útiles para toda clase de personas.

Idem de bolsillo para particulares, y para médicos, cirujanos, farmacéuticos y veterinarios.

Hojas estadísticas para Promotores fiscales y Jueces de paz, é impresos de los que por todos conceptos necesitan los Ayuntamientos.

Libros en blanco y rayados de varias clases y precios.

Papel pautado para las escuelas y libros de doctrina.

CASAS EN VENTA.

Por acuerdo de la viuda, hijos y herederos de D. Rosendo Herberos, vecino que fué de esta ciudad, y para pago de sus créditos, se anuncian y sacan á subasta las fincas siguientes, situadas en esta capital.

Una casa, en el Barrio Gimeno, núm. 5.

Otra, en la calle de la Concepción núm. 5.

Otra, en la calle del Andrajo, núm. 19.

Otra, en la misma calle, núm. 9 moderno y 23 antiguo.

Otra, en la calle de San Esteban, con dos puertas de entrada, núm. 9.

Y un sitio de casa en la calle de San Gil, esquina á la del Andrajo y Hospital de los ciegos.

Cuyo remate tendrá lugar el día 15 de este mes, y sus once horas de la mañana, en la Escribanía de D. Plácido Lepez de Iturralde, que la tiene en el Huerto del Rey, núm. 24, cuarto segundo, y bajo las condiciones y tasación que en la misma están de manifiesto.

CONFITERÍA Y REPOSTERÍA

de Alvarez,

Plaza Mayor, núm. 8, Burgos.

En dicho establecimiento se encontrará la exposición mas

abundante de turrónes, toda clase de dulces, chocolate de varios precios, y un gran surtido de licores, y vinos generosos; todo con la mayor equidad. Cuantas personas hagan el consumo por valor de 12 rs. desde el día 14 del actual hasta el 4 de Enero próximo, tendrá derecho á un billete por cada una de estas cantidades, que contendrá 10 números de la primera lotería moderna que ha de celebrarse en Madrid en el inmediato mes. Al que obtenga el premio mayor, se le regalará un magnífico ramillete lujosamente decorado, cuyo valor será de 400 rs. El que prefiera recibir en dinero este obsequio, se le abonarán 200 reales. (1-3)

Si algun licenciado del ejército quiere instituirse para el servicio militar por seis años, acudirá á casa de Damian del Alamo, calle de la Lana de Afuera, núm. 21, con el que tratará del ajuste. (1-15)

LAS HISPANO-PORTUGESAS.

Compañías aseguradoras de ganados y cosechas.

La Junta inspectora de esta Sociedad, la componen:

Partido de Castrogeriz.

D. Timoteo Perdiguero, Presidente.—D. Ceferino Gil.—D. Pedro Arce.—D. Lesmes Lucio.

Partido de Miranda.

D. Manuel Marron, Presidente.—Don Pascual Olarte.—Don Leonardo Encio.

Partido de Roa.

D. Gerónimo Chico, Presidente.—Don Tomás Beltran.—Don Francisco Anton.

Partido de Briviesca.—Rucandio.

D. Gregorio Alonso, Presidente.—D. Francisco Alonso.—D. Enrique Martínez.—D. Vicente Martínez.

Partido de Lerma.—Santivañez del Val.

D. Rafael Martín, Presidente.—D. Nicolás Peñacoba.—D. Miguel Núñez.—D. José del Alamo.

Partido de Villarcayo.—Aforados de Losa.

D. Alejandro Cámara, Presidente.—D. Domingo Molinero.—D. Ciriaco Revuelta.—D. Felipe Isla.—D. Mauricio García.—D. Miguel Ortega.

Los representantes de las Compañías son: en CASTROGERIZ, D. Carlos Cid; en MIRANDA, D. José Gamarra; en ROA, D. Trifon de la Fuente; en RUCANDIO, D. Domingo Gonzalez; en SANTIVAÑEZ DEL VAL, D. Calixto del Alamo; en AFORADOS DE LOSA, D. Francisco Vallejo; quienes están encargados de admitir seguros de

COSECHAS Y GANADOS, bajo la inmediata vigilancia de las respectivas Juntas que ejercen las funciones de consultivas de todos los asociados, y vigilan sus operaciones en lo que se refiere á las Compañías. Para mayores datos acudirán á los referidos representantes, ó á la Sub-dirección principal de Burgos, en casa de Don Eduardo Augusto de Bessón.

NOVISIMA

legislación hipotecaria, contiene la ley de 8 de Febrero de 1861, el reglamento general para su ejecución, los modelos é instrucción para redactar los instrumentos públicos sujetos á registros, las tarifas arancelarias, la nueva ley de papel sellado, los reglamentos de la Dirección general del registro de la propiedad y de las oposiciones para las plazas de auxiliares de la misma, con cuantas disposiciones, Reales órdenes y circulares se han publicado hasta el día de carácter permanente, ordenada é ilustrada con notas, aclaraciones, citas de referencia, artículos del Código penal, y Ley de Enjuiciamiento civil para la mas fácil comprensión de la Novísima legislación hipotecaria de España, por cuantas personas están interesadas en su ejecución y cumplimiento, obra escrita por un Abogado del ilustre Colegio de Madrid.

Se vende en Madrid á 12 rs. en rústica y 14 en holandesa fina, en la librería de Don Leon Pablo Villaverde, calle de Carretas, número 4, quien la remite franca á provincias por 14 rs. en rústica y 16 encuadernada, mandándole su importe en libranza ó letra de seguro cobro.

También se admitirá el pago en sellos de correo; pero en este caso habrán de remitir como á razón de un real mas por cada ejemplar que se desee de esta obra. (1-2)

En la Librería de Isidro Herce plazuela de la Paloma, (antigua del Arzobispo), número 19, casas nuevas del Sr. Arnáiz, se hallan de venta, el Cuadro sinóptico de los usos del papel sellado, del sello judicial y de los sellos sueltos, que establece el Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, por D. Lázaro Ralero.

Calendario y Almanaque filosófico, Moral, Popular, instructivo y Regiiso, para el año de 1862, por D. Miguel Duvá y Navas, á 8 cuartos (1-6)

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO DE LA EXCMA. DIPUTACION A CARGO DE JIMENEZ